

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**  
Precios de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**  
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Seccion de Gobierno.—Negociado 3.

Por real orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 11 de Julio próximo pasado, se comunica a este Gobierno de provincia lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda y con fecha 25 de Abril último, se dice a este de la Gobernación lo siguiente:—En el expediente instruido en vista de queja producida por el gremio de ultramarinos de esta capital, a consecuencia de la orden expedida por el Gobernador de esta provincia sobre la adquisición de licencias para la venta de algunos artículos de su comercio: visto que la vigilancia de estos establecimientos toca principal y directamente a las autoridades locales, y que según las reglas 4.ª y 6.ª del artículo 130 de la ley municipal de 20 de Agosto último, los Ayuntamientos están autorizados a imponer a los establecimientos en que se expendan bebidas espirituosas ó fermentadas, un tributo especial por razón de vigilancia que no exceda del 5 por 100 de la cuota con que contribuyan al Estado, resultando por lo tanto, según el parecer de la Comisión encargada de presentar las bases para el planteamiento del apéndice letra A del presupuesto corriente, que estos establecimientos se encuentran sometidos a una triple tributación; considerando que no es justo que por un mismo concepto se cobren impuestos que resultan contradictorios, y considerando el embarazo que producen a la Administración y el mezzquino resultado que rinden al Tesoro á mas de los arbitrios, cuya supresion propone la Comisión sobre licencias de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clase para expedición de bebidas, las de pescar por afición ó por oficio, la de corredores de cuatropea, coches públicos y caballos ó mulas de alquiler, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, ha determinado significar á V. E. la conveniencia de suprimir unos y otros impuestos por las razones aducidas. Lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y conforme S. M. con lo que en la preinserta comunicación se manifiesta, ha dispuesto declarar suprimidos los referidos impuestos, resolviendo que se ponga en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes á los efectos correspondientes.

Madrid 9 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino,  
EDUARDO GARRIDO ESTRADA.

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

**COMISION PROVINCIAL.**  
**Seccion de Gobernacion.—Negociado 1.º**  
**Arbitrios.**

Esta Comisión provincial, teniendo en cuenta que, según la letra y espíritu de la ley de 23 de Febrero de 1870 y la municipal de 20 de Agosto del mismo año, vigente en lo concerniente á arbitrios, incumbe exclusivamente á los municipios y Juntas de asociados, mientras de sus

acuerdos no se intente recurso de alzada, la creación de arbitrios y la formación y aprobación de los expedientes que á ellos se refieren, ha acordado dejar en lo sucesivo á la autonomía de dichas corporaciones toda la libertad y atribuciones que las referidas leyes les conceden.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los municipios de la misma.  
—Madrid 8 de Agosto de 1871.—El Vicepresidente, Pedro Martínez Luna.—El Secretario, Celestino Rico.

### QUINTA SECCION.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

INDICE de las resoluciones definitivas dictadas por esta Administración en el mes de Julio próximo pasado que se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo que determina el art. 58 del Reglamento del Ministerio de Hacienda de 18 de Febrero último.

NUMERO.	RECLAMANTE.	OBJETO.	VECINDAD.	RESOLUCION.
25	Alevia (Tomás).	Pide exención por nuevo.	Madrid.	Desestimada.
35	Avilés (Miguel).	Id. rebaja de cuota.	Id.	Id.
6	Bermudez (Tomás).	Id. exención por nuevo.	Id.	Concedida.
7	Beüres (José).	Id. id.	Id.	Id.
12	Varela (José).	Id. la baja.	Id.	Id.
34	Bahía (Luis).	Id. exención por nuevo.	Id.	Id.
37	Brizuela (Telesforo).	Id. id.	Id.	Desestimada.
8	Cou (Ramon).	Id. id.	Id.	Concedida.
36	Chaule (Félix).	Id. la baja.	Id.	Id.
3	Dobal (Manuel).	Id. exención por nuevo.	Id.	Id.
16	Fernandez (Juan).	Id. de la baja.	Id.	Id.
17	García (Isidoro).	Id. exención por nuevo.	Id.	Id.
42	Gonzalez (Joaquin).	Id. la baja.	Id.	Id.
43	García (José).	Id. id.	Id.	Id.
4	Heras (Roque).	Id. id.	Id.	Id.
5	Ibañez (Ignacio).	Id. exención por nuevo.	Id.	Id.
8	Lahera (Ignacio).	Id. id.	Id.	Id.
15	Lopez (Melchor).	Id. id.	Id.	Id.
21	Lopez (Francisco).	Id. id.	Id.	Desestimada.
24	Menendez (Severo).	Id. id.	Id.	Concedida.
27	Molina (Petra).	Id. id.	Id.	Id.
30	Martinez (Antonio).	Id. rebaja de cuota.	Id.	Id.
7	Ordoñez (Laureano).	Id. baja en la matricula.	Id.	Id.
36	Puig y Compañía.	Id. exención por nueva industria.	Id.	Id.
9	Rodríguez (Manuel).	Id. id.	Id.	Id.
15	Rincon (Antonio).	Id. id.	Id.	Desestimada.
23	Rafael (Eugenio).	Id. exención por nuevo.	Id.	Id.
9	Suarez (Martín).	Id. id.	Id.	Concedida.
27	Suarez (José).	Id. id.	Id.	Desestimada.
14	Vallet (E.).	Id. la baja.	Id.	Concedida.
1	Zabaleta (Antonio).	Id. exención por nuevo.	Id.	Id.

Madrid 8 de Agosto de 1871.—Olegario Andrade.

### SEXTA SECCION.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Debiendo procederse al sorteo de los asociados que en union del Ayuntamiento han de componer la Asamblea municipal en el año económico de 1871 á 72, esta Excm. Corporación se ha servido aprobar la formación de las 25 secciones en que se han dividido los contribuyentes por inmuebles y subsidio, que resultan en esta capital, el número de los asociados que á cada una de las mismas corresponde con relacion al importe total de sus respectivas cuotas, conforme á lo prescrito en el art. 8.º del Reglamento para la aplicación de la ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios municipales, cuyas listas de contribuyentes se insertan á continuación en cumplimiento á lo determinado en el art. 11 del expresado Reglamento y á fin de que los interesados que se crean con derecho á reclamar contra al efectuada formación de secciones y señalamiento de asociados aleguen en esta Secretaría cuanto tengan por conveniente durante el periodo de los ocho dias siguientes al de su publicación.

Madrid 13 de Julio de 1871.—El Secretario del Ayuntamiento, José Dicenta y Blanco.

##### Décimasexta Seccion (1).

La componen los comprendidos en las clases de artes y oficios; figuran 1.844 contribuyentes; ascienden sus cuotas á 218.906 pesetas y les corresponden seis asociados.

(Continuacion.)

- D. José Mendez, D. Felipe, 9.
- José Navarro Castelvo, Palma baja, 72.
- José Navarro, Arganzuela, 23.
- José Pablo, San Juan, 46.
- José Olivares, Greda, 7.
- José Sierra, Oriente, 3.
- José Vaquero, travesía de Fúcar, 3.
- José María Polledo, Sur, 24.
- Julian Cebrian, Infantas, 36.
- Julian Gutierrez, Valencia, 2.
- Julian Molinero, Valencia, 15.
- Justo Guillen, Escalinata, 5 y 7.
- Justo Olivares, Conchas, 4.
- Justo Ortega, Humilladero, 26.

(1) Véanse los números 176, 177, 178, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 194, 195, 196 y 197 del BOLETIN OFICIAL.

D. Laureano Almazán, Aduana, 13.  
Leon Perez, Tabernillas, 21.  
Lorenzo Araujo, San Lorenzo, 5.  
Loreto Dorado, Corredera baja, 10.  
Luciano Lopez, Gobernador, 16.  
Luis Jurado Villanueva.  
Luis Lalama, Buenavista, 47.  
Luis Santier, Jardines, 29.  
Manuel Baldomero, Leganitos, 28.  
Manuel Cánovas, San Vicente alta, 15.  
Manuel Cuervo, Caballero de Gracia, 29.  
Manuel Gonzalez, Espejo, 10.  
Manuel Infante, Palma, 2.  
Manuel Martin, Peralta, 5.  
Manuel Martinez, Humilladero, 4.  
Manuel Muñoz, Zurita, 7.  
Manuel Rodriguez, Manzana, 17.  
Manuel Saez, Olivar, 1.  
Manuel Vallejo, Atocha, 127.  
Manuel Velasco, Santiago el Verde, 5 y 7.  
Marcelino Lopez, Tinte, 5.  
Mariano Cuervo, Aduana, 43.  
Mariano Cuervo, travesía de San Mateo, 6.  
Mariano Gallego, Luna, 33.  
Mariano Matilla, San Vicente, 34.  
Mariano Villanueva, San Juan, 16.  
Martin Gomez, Santiago, 4.  
Matias Agudo, San Opropio, 10.  
Miguel Roja, Jordan, 1.  
Modesto Martinez, San Juan, 39.  
Nemesio Agudo, Ribera de Curtidores, 27.  
Nicasio Contreras, Ave-Maria, 25.  
Nicolás Moran, Salud, 6.  
Pablo Diez, Molino de Viento, 14.  
Pascual Miño, Justa, 30.  
Pascual Navarro, Requena, 3.  
Pedro Alarcon, Santa Isabel, 43.  
Pedro Arnal, Baño, 17.  
Pedro Ercabo, Ave-Maria, 19.  
Pedro Cubas, Vallehermoso, 19.  
Pedro del Fous, D. Martin Alonso, 20.  
Pío Montes, Palma, 7.  
Pío Sanz, Tudescos, 43.  
Primo Infante, Goya, 43.  
Rafael Alarcon, Visitacion, 8.  
Rafael Gonzalez, Leganitos, 4.  
Ramon Mora, Gato, 1.  
Romualdo Fernandez, Barcelona, 8.  
Sandalio Elías, Oso, 21.  
Santiago Cerezo, Olmo, 34.  
Santiago Fernandez, Olivo, 34.  
Saturnino Lopez, Bordadores, 3.  
Segundo Roman, Mediodía chica, 10.  
Severiano Berenguela, Estrella, 17.  
Sinforiano Lopez, Lavapiés, 3.  
Tomás Calvo, Cádiz, 9.  
Tomás Izquierdo, Amor de Dios, 8.  
Tomás Tebol, paseo de los Armeros, 13.  
Torasato Lopez, travesía de la Ballesta, 11.  
Trifon Rodriguez, Muñoz Torrero, 10.  
Valentin Pasera, San Marcos, 23.  
Vicente Ballesteros, Molino de Viento, 20.  
Vicente Benavente, Sacramento, 10.  
Vicente Don Gil, Ballesta, 30.  
Vicente Garcia, Barco, 36.  
Vicente Gutierrez, Ballesta, 13.  
Vicente Serrano, Segovia, 33.  
Victoriano Castellanos, Don Pedro, 6.  
Wenceslao Garcia, Reina, 15.  
Antonio Gallego, Huertas, 8.  
Antonio Hernandez, Capellanes, 5.  
Angel Rodriguez, Aduana, 29.  
Baldomero Culebras, Montera, 23.  
Beltran Róñcales, Corredera de San Pablo, 57.  
Cesáreo Hernandez, Tintoreros, 3.  
Eduardo Estrada, plaza de Chamberi, 11.  
Fernando Barraca, Aguas, 3.  
Isidoro Muñoz, Toledo, 74.  
José Diaz Loma, Palma, 71.  
José Lopez Palomares, Cruz, 7.  
José María Medel, Olivo, 40.  
Julian Moreno, Ruda, 18.  
Luis Llanli, Olivo, 1.  
Manuel Alcázar, Preciados, 5.  
Manuel Martín, Ruda, 15 y 17.  
Mariano Casulli, pasaje de Murga, 5.  
Paulino Lopez, Toledo, 44.  
Pascual Benito, Abada, 12.  
Pascual Casasola, San Carlos, 2.  
Pedro Mesa, Toledo, 10.  
Pío Poeto, Bordadores, 1.  
Sebastian Menendez, Concepcion Jerónima, 27.  
Tomás Candeval, Cardenal Cisneros, 7.

D. Valentin Gomez, Toledo, 40.  
Anastasio Rodriguez, camino de Carabanchel, 2.  
Andrés Garrido, Carrera de San Francisco, 5.  
Antonio Cortés, Buenaventura, 1.  
Antonio Labarta, Toledo, 129.  
Blas Serrano, Segovia, 44.  
Gonzalo Colomo y Navarro, Ferraz, 10.  
Gregorio Gonzalez, paseo Imperial.  
José Albert, Mundo Nuevo.  
José Bolaños, ronda de Valencia, 3.  
José Valverde, San Isidro, 2.  
Juan Martin y Hermano, puerta de Atocha, 7.  
Julian Bolaños, paseo de las Aca-cias, 3.  
Julian Rey, paseo Imperial, 4.  
Luis de la Riva, Piamonte, 4.  
Manuel Dorado, Arganzuela, 28.  
Manuel Gomez, Velarde, 24.  
Mariano Ruiz, puente de Segovia.  
Natalio Parreño, paseo de Gillimon.  
Nicolás Torres, Toledo, 125.  
Pedro Ruiz, Glorieta de Quevedo.  
Quirico Alonso, Salesas, 8.  
Ramon Pines, puerta de Alcalá.  
Roman Angulo, Leche, 6.  
Simon Dorado, Embajadores, 64.  
Valentin Marin, puente de Toledo, 2.  
Vicente Castellanos, Tostado, 3.  
Vicente Olivares, parador del Paraiso.  
Hilario Brabo, plaza de la Leña, 2 y 4.  
Agustin Medina, Desengaño, 27.  
Alfonso Talavera, Estudios, 11.  
Andrés Maroto, Hospital General.  
Andrés Muñoz, Cañizares, 2.  
Angel Ortiz, Cava baja, 41.  
Antonio Denueda, Desengaño, 10.  
Antonio López, Preciados, 70.  
Blas Mena, plaza de Lavapiés.  
Cayetano de Castro, Concepcion Jerónima, 3.  
Cayetano Juan de Castro, Concepcion Jerónima, 7.  
Cesáreo Puente, Barquillo, 22.  
Enrique Navarro, Gato, 2.  
Francisco Altes, Cervantes, 14.  
Jerónimo de Blas, Concepcion Jerónima, 30.  
Juan Abadia, Pelayo, 4.  
José Fernandez, Cruz, 16.  
José Guber, Infantas, 2.  
José Silva, Luna, 19.  
Julian Cebrian, Fuencarral, 59.  
Isidro Martinez, Concepcion Jerónima, 4.  
Laureano Rodriguez, Concepcion Jerónima, 27.  
Luciano Menendez, Fuencarral, 66.  
M. Primo, Barrio de Salamanca.  
Manuel Moreno, Abada, 20.  
Mariano Yusia, Tinte, 1.  
Miguel Crespo, San Dámaso.  
Pedro Escribano, Jardines, 31.  
Pedro de la Ría Peña, Estudios, 3.  
Pedro Ruiz, Hortaleza, 37.  
Victorio Deineda, Silva, 41.  
Antonio Molero, paseo del Obelisco, 7.  
Antonio Moya, plaza del Progreso, 10.  
Casimiro Mahon, Jacometrezo, 17.  
Casimiro Malcon, plaza del Limón, 1.  
Clemente Blazquez, Aduana, 35.  
Fernando Villaseñor, Jardines, 7.  
José Borrás, Peñon, 13.  
José Zamora, Abades, 3.  
Julian Estéban, Infantas, 38.  
Luis Blazquez, Pozo, 13.  
Manuel Cano, Pez, 13.  
Manuel Rodriguez Perez, Santa Catalina, 6.  
Miguel Maestre, Chamberi.  
Leon Gonzalez, Bordadores, 3.  
Pablo Ruiz, Santa Brigida, 19.  
Agapito Martin, Toledo, 47.  
Alejo Laconse, torrecilla del Leal, 1 y 3.  
Angel Sacristan, Desengaño, 22.  
Antonio del Rio, Serrano, 10.  
Antonio Santa Marina, Luna, 14.  
Antonio Zabaleta y Hernando, Serrano, 44.  
Baltasar Gonzalez, carrera de San Jerónimo, 23.  
Bernardo Rodriguez, carrera de San Jerónimo, 47.  
Bernardo Suarez, Atocha, 147.  
Cayetano Martinez, Tutor, 24.  
Calisto Garcia, Colon, 5 y 7.  
Carlos Prast, Arenal, 8.

D. Casimiro Perez, Atocha, 45.  
Clemente Lopez, Santiago, 36.  
Dámaso Mazo, Mayor, 12.  
Domingo Motilna, plaza de San Ildefonso, 5.  
Domingo Perdiguero, San Bernardo, 10.  
Enrique Segura, Santiago, 3.  
Estanislao Gomez, Alamo, 6.  
Eusebio Gomez, Cedaceros, 8.  
Felipe Villarreal, Barrionuevo, 7.  
Félix Segura, Mayor, 106.  
Fermin Plano, Magdalena, 5.  
Florencio Landa, plaza Mayor, 17.  
Francisco Beltran, Atocha, 77.  
Francisco Dorronsoro, Fuencarral, 21.  
Francisco Gonzalez, Mayor, 85.  
Francisco Hernandez, Leganitos, 47.  
Francisco Lasa, Barquillo, 12.  
Gil Lozano, Calatrava, 33.  
Gregorio Galvez, Fuencarral, 87.  
Gregorio Rodriguez, Carmen, 44.  
Iginio Garcia Delgado, Lavapiés, 54.  
Iginio Alvarez, Montera, 51.  
Iginio Triguero, Santa Isabel, 22.  
Ildefonso Gallo, Hortaleza, 84.  
Isidro Garcimartin, Toledo, 101.

#### Alcaldía popular de Fresnedillas.

Con la competente autorizacion se sustaban 1.290 pinos del Monte Pinar de esta villa, derribados por los vientos unos y otros tronchados, asi como los que se hallan secos en pié, y del grueso de pié y cuarto, por precio de 3.225 pesetas, para cuya subasta está señalado el dia 15 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en las casas de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Fresnedilla y Agosto 1.º de 1871.—El Alcalde popular, Ramon Clemente.

#### Alcaldía popular de Móstoles.

Formado con arreglo á la ley el padron de todos los habitantes existentes en este término, se halla á disposicion de los que gusten examinarle en la Secretaria del Ayuntamiento durante el plazo de 15 dias.

Móstoles 5 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Zacarias Rodriguez.

### ANUNCIOS.

#### BANCO GENERAL.

Número 167.—En la villa y corte de Madrid, á 2 de Agosto de 1871, ante mí D. Mariano Demetrio de Ortiz y Galvez, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, Notario del ilustre Colegio de esta corte y su Audiencia territorial, y testigos que se expresarán, comparecen:

D. Justo San Miguel y Barona, de estado casado, mayor de edad, propietario, que vive en la calle del Caballero de Gracia, núm. 23, cuarto principal, segun la cédula de empadronamiento que en este acto me exhibe y vuelve á recoger, de la cual resulta se halla empadronado bajo el núm. 14.351, distrito de Buenavista, su fecha 19 de Abril último.

El Ilmo. Sr. D. Francisco Romero y Robledo, de estado soltero, mayor de edad, Diputado á Cortes, propietario y Abogado del ilustre Colegio de esta corte, que habita calle de la Greda, número 34, cuarto bajo, segun la cédula de empadronamiento que tambien me exhibe y vuelve á recoger, de la cual aparece se halla empadronado bajo el número 50.270 en el distrito municipal del Congreso, barrio de las Cortes, su fecha 20 de Mayo del corriente año.

Y el Sr. D. Bernardo Rein y Kuhfahl, de nacion aleman, soltero, mayor de edad, banquero, domiciliado en el paseo de Recoletos, núm. 5, segun la cédula de empadronamiento, núm. 53.071, y su fecha 20 de Mayo último.

Los cuales concurren á este acto: el primero, ó sea D. Justo San Miguel y Ba-

rona, en representacion de D. Federico Emilio, Baron de Erlanger, mayor de edad, banquero, habitante en Paris, calle de Taibout, núm. 20, como Gerente de la Sociedad comanditaria domiciliada en Paris y Londres, bajo la razon social Emilio Erlanger y Compañia, segun poder autorizado por Maese José Lawignat y su colega Rouget en 17 de Junio del corriente año, y lo hace constar por la copia traducida por la Interpretacion de lenguas del Ministerio de Estado, fechada en 31 de Julio último.

El segundo, ó sea el Ilmo. Sr. Don Francisco Romero Robledo, en representacion de los Sres. D. Maximiliano Stettheimer y Kohn y el Dr. Pablo Hertzog Daems, ámbos como individuos del Consejo de administracion y representantes autorizados del Banco Austriaco-aleman en Francfort sobre el Mein, segun copia del poder autorizado en 27 de Junio del corriente año por el Dr. Juan Federico Schmid, Notario público de la ciudad de Francfort, legalizada por el Cónsul de España en dicha ciudad el 6 de Julio último, y traducida por la Interpretacion general de lenguas del Ministerio de Estado en 31 del mismo mes.

Y el tercero, ó sea el Sr. D. Bernardo Rein y Kuhfahl, tambien las representaciones del Sr. D. Luis de Erlanger y Albert, socio de la casa establecida bajo la razon social de Erlanger é hijos, de Francfort, segun la copia del poder autorizado en 27 de Junio del corriente año por el Sr. Dr. Juan Federico Schmid, Notario público de dicha ciudad, la cual fue legalizada por el Cónsul de España en 6 de Julio último, y ha sido traducida por la Interpretacion de lenguas del Ministerio de Estado en 31 del mismo mes.

Y en la del Sr. de D. Carlos Schleienger Trier y Trier, socio de la casa J. N. Trier y compañía, en Francfort, segun la copia de poder que autorizó el señor Dr. Juan Federico Schmid, Notario público de la ciudad de Francfort sobre el Mein, legalizada por el Cónsul de España en 6 de Julio último, y traducida por la Interpretacion de lenguas del Ministerio de Estado en 31 del mismo mes, cuyas copias me entregan, en union de las que legitiman las anteriores representaciones, para unir las al final del registro de esta escritura é insertarlas en sus copias, y que de ser bastantes para el otorgamiento de la presente escritura, el infrascrito Notario da fé, y cuyos poderes aseguran los señores comparecientes no estarles revocados, sus pensos ni limitados, y caso necesario de nuevo aceptan; y afirmando hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y con la capacidad legal para formalizar esta escritura, dijeron:

Que bajo la razon social *Banco general*, han resuelto sus respectivos representados formar una Sociedad anónima sujeta á las bases que contienen los estatutos que de comun acuerdo han formado, y son los siguientes:

#### ESTATUTOS DEL BANCO GENERAL.

##### TÍTULO PRIMERO

*Constitucion del Banco.—Su objeto.—Su duracion.—Su domicilio.*

Artículo 1.º Se establece una Sociedad anónima de crédito bajo la denominacion de *Banco general*, cuyo domicilio estará en Madrid, y cuya duracion será de 99 años, á contar desde el dia de la publicacion de sus estatutos. Esta Sociedad podrá establecer agencias ó sucursales en todas las posesiones españolas ó en el extranjero.

Art. 2.º Tendrá por objeto: Hacer, bien sea por su cuenta, bien por cuenta de terceras personas, bien mancomunadamente con otras personas, cualesquiera clase de operaciones de hacienda, financieras, industriales, aun de inmuebles ó territoriales, y cualesquiera empresa de obras públicas.

Con arreglo á las disposiciones de la ley de 11 de Octubre de 1869, artículos 6.º y 8.º, el *Banco general* podrá emitir billetes al portador sin interés por una

cantidad igual á la que represente el capital desembolsado que sea su garantía; y cuando, trabaje como Banco territorial, agrícola, ó bien como Sociedad de crédito realice préstamos hipotecarios, ó se constituya en Sociedad concesionaria de obras públicas ó industriales, el Banco podrá igualmente emitir obligaciones al portador segun las condiciones que el Consejo de administración fijare, las cuales condiciones se publicarán en los periódicos oficiales de Madrid.

TITULO II.

Fondo social y acciones.

Art. 3. El capital social será de 50 millones de pesetas, ó 50 millones de francos, ó 2 millones de libras esterlinas. Art. 4. El capital social se dividirá en 100.000 acciones de 500 pesetas, ó 500 francos, ó 20 libras esterlinas cada una, que se emitirán por series de 20.000 acciones. Las acciones son indivisibles. Art. 5. Para que el Banco pueda comenzar sus operaciones deberá suscribirse la primera serie, ó sean 20.000 acciones, y pagarse el 25 por 100 de su capital. Art. 6. El Consejo de administración fijará la época de la emisión de las demás series de acciones. Los portadores de acciones y los primeros suscritores de acciones de su primera serie tendrán preferencia para la adquisición de las demás series á la par, y esto en la proporción de una tercera parte para los fundadores, y dos terceras partes para los accionistas, entre los cuales la repartición de estas dos terceras partes se hará en proporción al número de los títulos que ellos posean. Los accionistas que no tuvieren un número suficiente de acciones para obtener por lo menos una de una nueva serie podrán reunirse para recoger las nuevas acciones que les toquen. Las nuevas acciones no podrán emitirse á un precio menor que á la par. Art. 7. Las acciones serán al portador nominales, á elección de los que las tomen. Se sacarán de libros matrices, y estarán numeradas y autorizadas con el sello de la Sociedad. Art. 8. Cada accionista tendrá derecho, en la partición de los beneficios, á una parte proporcional al número de las acciones que posea. Art. 9. La adquisición de una acción lleva de pleno derecho adhesión á los estatutos de la Sociedad y á las decisiones de la junta general. Art. 10. Ni los herederos ni los acreedores de un accionista podrán bajo ningún pretexto, cualquiera que sea, hacer que se embarguen los bienes ni los valores de la Sociedad, ni pedir su partición, ni la licitación, ni mezclarse en su administración. Para el ejercicio de sus derechos deben referirse á los inventarios sociales y á las deliberaciones de la Junta general de los accionistas. Art. 11. El primer pago, que se hará en el momento de la suscripción en Madrid, París ó Londres, será de 25 por 100 del capital nominal de cada acción, ó 125 pesetas, ó 125 francos, ó 5 libras esterlinas. Art. 12. El Consejo de administración fijará las épocas en que deben efectuarse sucesivamente los pagos ulteriores, que se pagarán igualmente en Madrid, París ó Londres. Los accionistas que no hagan los pagos en las épocas fijadas deberán pagar á la Sociedad interés de retraso de 6 por 100 anual, á contar desde el día en que se exijan. Art. 13. A falta de pago al vencimiento los números de las acciones en descubierto se publicarán en los periódicos oficiales ó en los más extendidos de los puntos indicados en el art. 11. Si el pago en descubierto no se efectúa un mes despues de esta publicación, la Sociedad podrá declarar estos títulos nullos, y crear otros que lleven los mismos números, y proceder á la venta de estos títulos, bien en la Bolsa de Madrid, París ó Londres. Esta venta se hará en beneficio de la Compañía por medio de un Corredor, bien

sea en masa ó bien al por menor, bien en un mismo día, bien en épocas sucesivas. Art. 14. Para aumentar el capital social más allá de 25 millones de pesetas, se pedirá el consentimiento de la junta general.

TITULO III.

Administración del Banco.—Consejo de administración.

Art. 15. A la cabeza del Banco se hallará un Consejo de administración que se compondrá de nueve individuos, cuatro de los cuales se elegirán entre los accionistas españoles ó extranjeros residentes habitualmente en Madrid, y los otros cinco entre los que residan en el extranjero. La junta general de los accionistas nombrará los Administradores. Los cargos de cada uno durarán tres años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente. Art. 16. No obstante lo que se ha dicho en el artículo precedente, los primeros Administradores los nombrarán los fundadores del Banco por cinco años, despues de cuya época la suerte decidirá quién de entre ellos deberá salir durante los tres años siguientes. Las plazas de Administradores que queden vacantes, sea por fallecimiento, sea por renuncia de uno de sus individuos, sea por otra causa cualquiera, se proveerán provisionalmente por el Consejo de administración hasta la próxima junta general, que confirmará los Administradores elegidos de este modo ó nombrará otros en su lugar. Los que ocupen el puesto de un individuo que haya salido ejercerán su cargo solamente durante el tiempo que quede por transcurrir del ejercicio de sus predecesores respectivos. Art. 17. Los Administradores ausentes de Madrid podrán hacerse representar en el Consejo por otro de sus individuos. Art. 18. Cada Administrador antes de entrar á ejercer su cargo depositará como fianza en la Caja del Banco 100 acciones, que no podrán recoger ni enajenar mientras dure su cargo, y que no podrán devolverse más que por una decisión del Consejo de administración, y en el caso en que la junta haya aprobado las cuentas y actos de los ejercicios durante los cuales ha formado parte del Consejo. Art. 19. Los Administradores no tendrán un sueldo fijo. Se fijará una cantidad para cada reunion, que se distribuirá á los individuos presentes. No se consideran como tales los que se hagan representar. Los Administradores tendrán derecho además á una parte en los dividendos, con arreglo al art. 49. Art. 20. El Consejo de administración elegirá anualmente entre sus individuos su Presidente ó su Vicepresidente, uno de los cuales residirá en Madrid y el otro en el extranjero. En el caso en que el Presidente y el Vicepresidente se hallasen imposibilitados de asistir á la junta, los Administradores presentes designarán el que ha de presidir la junta. Art. 21. El Consejo se reunirá en el domicilio social dos veces al mes lo menos, y con tanta frecuencia como pueda exigirlo el interés de la Sociedad. Art. 22. Las decisiones del Consejo se toman por mayoría absoluta de votos presentes ó representados. Es necesaria la presencia de cuatro individuos para la validez de las decisiones. En caso de empate de votos, el voto del Presidente es decisivo. Las actas en que se encuentran las decisiones del Consejo contendrán los nombres de los individuos presentes. Las redactará un Secretario nombrado por el mismo Consejo, y el Presidente las firmará con él. Los certificados de las decisiones del Consejo los libra el Secretario, con autorización del Consejo de administración. Art. 23. El Consejo de administración tendrá las facultades más amplias para

la gestión de las operaciones de la Sociedad. Autorizará y cumplirá cualesquiera contratos, operaciones, compromisos, movimientos de fondos, cobranzas, desistimientos, cualesquiera acciones judiciales, en general, todo lo que pueda tener relación con las operaciones designadas en el art. 4. Dirigirá los litigios suscitados contra el Banco. Fijará los plazos en que deben efectuarse sucesivamente los pagos ulteriores sobre las acciones de la Sociedad. Decidirá la creación y supresión de las sucursales ó agencias. Nombrará el Director y Subdirector. Nombrará y revocará á propuesta del Director todos los demás empleados del Banco; determinará sus atribuciones; fijará sus sueldos, sus gratificaciones y la cifra de sus fianzas, y autorizará su devolución. Ajustará las cuentas que se han de someter á los censores, y en seguida á la junta general de los accionistas. Fijará provisionalmente el dividendo, como tambien el reparto de los beneficios. Dará un informe á la junta general acerca de las cuestiones y de la situación del Banco en todos sus pormenores. Sin embargo, excepto en los negocios corrientes y en los de dirección interior de la Sociedad, el Consejo no podrá tomar una decisión acerca de las disposiciones arriba mencionadas, si por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de sus individuos no han tomado parte en la votación. A falta de este número de votos, los individuos del Consejo residentes en el extranjero serán invitados á dar su voto por escrito acerca del objeto de la discusión, voto que se considerará entonces como dado de viva voz. El mismo procedimiento se seguirá siempre que un individuo del Consejo residente en Madrid lo desee, y la discusión del asunto pendiente se suspenderá hasta la llegada de las respuestas de los Administradores residentes fuera de Madrid. Art. 24. El Consejo puede delegar todo ó parte de sus poderes en uno ó más individuos, por un poder especial para objetos determinados y por un tiempo limitado. En caso de necesidad, hasta podrá delegar uno de sus individuos para el cargo de Director. Art. 25. Los Administradores residentes en el extranjero podrán reunirse en punto (comité) especial con el objeto de velar sobre todo lo que tiene relación con los intereses de la Sociedad fuera de España. Esta reunion la presidirá el Vicepresidente residente en el extranjero. En el caso de que este no pudiera asistir á ella, se hará aplicación de lo que se dice en el art. 20. Las operaciones de hacienda (financieras) que se hagan en el extranjero serán de la competencia de esta reunion, con arreglo á las decisiones adoptadas por el Consejo de administración. Los Administradores residentes en el extranjero recibirán copia de las actas de las juntas del Consejo, y mensualmente un balance de las operaciones de la Sociedad. Art. 26. Los Administradores no podrán hacer negocios personales con la Sociedad; sin embargo, les está permitido asociarse á las operaciones de la Sociedad siempre que esta los haga mancomunadamente con terceras personas. Art. 27. La transferencia de las rentas y efectos públicos pertenecientes á la Sociedad, los contratos de ventas, de compras ó cancelaciones de hipotecas, los convenios, contratos, acciones, obligaciones, los certificados de depósito, y en general todos los actos que obligan á la Sociedad, deben estar firmados por un Administrador y por el Director ó Subdirector, á menos que no haya una delegación especial por el Consejo á favor de uno de sus individuos. Los contratos que obligan á la Sociedad fuera de Madrid serán válidos cuando estén firmados por los Administradores que tengan poderes especiales del Consejo. Art. 28. Los Administradores por razón de su gestión no contraen ninguna obligación personal.

No son responsables, más que del cumplimiento de su cargo. DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DEL BANCO. Art. 29. El Director es nombrado por el Consejo de administración, del que forma parte con voto consultivo, sin voto mientras dure su cargo. No podrá fallarse su revocación más que por mayoría de las dos terceras partes de los votos. Art. 30. El Director está encargado de la gestión de los negocios del Banco, con arreglo á las decisiones del Consejo. Firmará la correspondencia y todos los documentos que lleven consigo obligación del Banco, con arreglo al art. 27. Dirigirá los trabajos de las oficinas, y redactará sus reglamentos. Tendrá el derecho de suspender á cualquiera empleado y agente, salvo á dar cuenta de ello en la próxima junta del Consejo de administración. Art. 31. El Director deberá ser propietario de 100 acciones, que se depositarán en la Caja del Banco, y no podrán enajenarse ni recogerse más que al fin de su cargo y cuando el Consejo de administración le haya dado descargo. Art. 32. El Director podrá delegar una parte de sus cargos en el Subdirector con la autorización del Consejo de administración. Sus atribuciones son: Cumplir los cargos que le delega el Director, segun el art. 32. Reemplazar al Director en caso de ausencia, de enfermedad, de retiro ó fallecimiento hasta el nombramiento del nuevo Director. Art. 34. El Subdirector deberá depositar 50 acciones en las mismas condiciones que el Director, segun el art. 31. Art. 35. El Consejo de administración fijará el sueldo del Director y el del Subdirector, y además la parte que les concederá en los beneficios. Art. 36. El Banco podrá establecer una caja de ahorros en favor de sus empleados. CENSORES. Art. 37. Habrá tres censores, que serán nombrados por la junta general y elegidos entre los accionistas que posean á lo menos 50 acciones. Su cargo durará tres años; todos los años saldrá uno de ellos, que será reelegible durante los dos primeros años, su vez de salida se decide por la suerte, ulteriormente por la antigüedad de su entrada en ejercicio. En caso de fallecimiento ó de retirada de uno de los Censores, se proveerá inmediatamente á su reemplazo provisional por los Censores en ejercicio, que nombran en su lugar uno de los accionistas. Las disposiciones concernientes á la retribucion y fianza de los Administradores son aplicables á los Censores. Art. 38. Los Censores están encargados de velar por el cumplimiento estricto de los estatutos en lo que concierne á las operaciones de la Sociedad. Asisten á las sesiones del Consejo con voto consultivo. Examinan los inventarios y las cuentas anuales, y presentan con respecto á esto sus observaciones á la junta general, cuando lo juzguen conveniente. Los libros, la contabilidad y en general todos los escritos deben comunicarseles siempre que lo requieran. Pueden, en cualquier época que sea, comprobar el estado de la Caja; y tienen derecho, cuando su decisión está tomada por unanimidad, de pedir una convocación extraordinaria de la junta general. JUNTA GENERAL DE LOS ACCIONISTAS. Art. 39. La junta general se compondrá de los accionistas propietarios de 20 acciones por lo menos, depositadas, sea en el domicilio del Banco, sea en los establecimientos designados por el Consejo de administración, 15 días antes de la junta. Art. 40. La junta está constituida en forma regular cuando los individuos presentes son en número de 40 y reunen en su poder la décima parte de las acciones emitidas. El acta hará constar si no se han cumplido estas condiciones. El Consejo de administración fijará entonces el día en que deberá tener la nueva junta, y esto en un intervalo que

no será de ménos de 15 dias y no excederá de 30. La convocación se hará del mismo modo que la anterior, y no podrá tratarse de más negocios que de los propuestos en la primera junta.

El depósito de las acciones podrá hacerse entonces, hasta ocho dias antes de la reunion de la segunda junta.

Las deliberaciones que adopte esta serán válidas, cualesquiera que sea el número de los accionistas presentes ó de las acciones representadas.

Art. 41. La junta general se reúne de derecho una vez al año para examinar y aprobar la cuenta que se dé del Banco, y estatuir acerca del reparto de los beneficios y el nombramiento de los Administradores y Censores, como tambien para decidir sobre los demás negocios que se someten á su deliberación.

La junta general extraordinaria es convocada en caso de necesidad ó de conveniencia por el Consejo ó por decision unánime de los Censores.

Las juntas tendrán siempre lugar en Madrid.

Las convocaciones se harán 15 dias lo ménos antes de la junta por medio de anuncios insertos en la Gaceta de Madrid, como tambien en los principales periódicos de Paris y Londres.

Art. 42. El Presidente del Consejo de administración presidirá la junta general.

Los cargos de Secretarios escrutadores los desempeñarán los dos accionistas presentes que tengan mayor número de acciones; y en caso de que se negaran á ello, los que les sigan en el orden de la lista hasta la aceptación.

El Presidente con los escrutadores elegirá al Secretario para completar así la mesa.

Art. 43. Las deliberaciones se forman por mayoría de votos de los individuos presentes.

Cada uno de ellos tiene tantos votos como veces posee 20 acciones, sin que pueda tener más de 50 de ellos en su nombre personal, ni más de 100, tanto en su nombre propio cuanto como apoderado.

Art. 44. El Consejo de Administración fija el objeto de las deliberaciones; comprende las proposiciones del Consejo y las de los Censores, como tambien las cuestiones que hay que tratar, que se comunicarán 15 dias á más tardar antes de la junta al Consejo por alguno de los accionistas.

Art. 45. No obstante lo que se ha dicho en el art. 43, es necesaria una mayoría de dos terceras partes de los votos presentes para hacer válidas las decisiones de la junta general sobre el aumento del capital social, las modificaciones que haya que hacer en los estatutos, la próroga ó la disolución anticipada de la Sociedad.

Art. 46. Las decisiones de la junta general obligan á todos los accionistas ausentes ó disidentes.

Art. 47. Las deliberaciones de la junta se hacen constar por actas inscritas en un registro especial firmado por los individuos de la mesa y otros cuatro accionistas.

Los nombres de los accionistas que asistan á la junta, como tambien los nombres de las personas que se han hecho representar con el número de las acciones depositadas por los unos y por los otros, se inscriben en el acta, ó se ponen adjuntos á ella en una lista especial que está igualmente autorizada con las mismas firmas.

TITULO IV.

Contabilidad.

Art. 48. El año social empieza el 1.º de Enero y concluye el 31 de Diciembre.

El primer ejercicio comprenderá el tiempo transcurrido entre la fecha de la instalacion de la Sociedad y el 31 de Diciembre siguiente.

Cada semestre se formará un inventario general del activo y del pasivo.

El Consejo de administración ajustará y aprobará las cuentas, y las someterá á la junta general de los accionistas.

TITULO V.

Reparto de los beneficios.

Art. 49. Los beneficios de la Sociedad se repartirán anualmente en la proporción siguiente:

1.º Se servirá á los accionistas un in-

terés de 5 por 100 al año sobre el capital pagado. Del resto se sacará anticipadamente.

2.º Una cantidad que no podrá exceder del 5 por 100 para aplicarse al fondo de reserva en la proporción determinada por el Consejo de administración.

3.º Quince por 100 para distribuirse entre los individuos del Consejo y á los empleados del Banco según el reparto que haya hecho el Consejo de administración.

Lo que quede se repartirá como complemento de dividendo entre todas las acciones emitidas.

Art. 50. Los dividendos se pagarán en los plazos y en los puntos que designe el Consejo de Administración.

El derecho de reclamar prescribirá despues de 10 años.

TITULO VI.

Fondo de reserva

Art. 51. El fondo de reserva se compondrá de los 5 por 100 retenidos cada año sobre los beneficios, según el tenor del artículo 49.

Cuando haya llegado á la tercera parte del capital entregado, se suspenderán las retenciones. Si llegará á disminuir, se sacará anticipadamente de nuevo el 5 por 100 hasta el momento en que de nuevo se haya completado la tercera parte del capital.

Art. 52. El fondo de reserva se destinará á hacer frente á los acontecimientos imprevistos, como tambien á completar el déficit si los beneficios no bastasen para distribuir el 5 por 100 á los accionistas.

Art. 53. El Consejo de administración dispondrá el empleo del fondo de reserva del modo que considere más seguro.

TITULO VII.

Liquidacion de la Sociedad.

Art. 54. En caso de liquidacion, que no podrá tener lugar más que cuando la tercera parte del capital se haya perdido, y por resolución de una mayoría que represente la mitad de las acciones por lo ménos, la junta general de los accionistas, á propuesta del Consejo de administración, dispondrá el modo de liquidacion y nombrará los liquidadores, con facultad de vender, sea en subasta, sea amistosamente, los bienes muebles é inmuebles de la Sociedad.

Art. 55. A contar desde el nombramiento de los liquidadores, el Consejo de administración, el Director y Subdirector y los Censores cesarán en sus cargos, y serán reemplazados por los liquidadores.

TITULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 56. Las contestaciones que puedan suscitarse entre el Consejo de administración y los accionistas serán juzgadas por la junta general si las dos partes consienten en ello, ó de otro modo por árbitros.

De este último modo se juzgarán tambien todas las contestaciones entre la Sociedad y los accionistas.

TITULO IX.

Disposiciones transitorias.

Art. 57. Con arreglo al art. 16, el Consejo de administración para los cinco primeros años está compuesto de las personas siguientes:

Sr. Carlos Schlesinger, Administrador del Banco austriaco-aleman, en Francfort sobre el Mein.

Sr. Arturo de Meyer, Administrador del Banco de la Union, en Viena.

Sr. Pablo Schiff, Administrador del Banco de la Union en Berlin.

Sr. Baron Luis de Erlanger, y Compañía, de Paris y Londres, Vicepresidente.

Sr. Vizconde Enrique de Saint Roman, en Paris.

Excmo. Sr. General D. José de la Gándara y Navarro, Senador del Reino, en Madrid, Presidente.

Ilmo. Sr. D. Francisco Romero y Robledo, Diputado á Cortes, en id.

Excmo. Sr. D. Jesus San Miguel y Barón, propietario, en id.

Sr. D. Bernardo Rein, en id.

Art. 58. Con arreglo á las disposiciones de los artículos 24 y 27, el Sr. Bernardo Rein es nombrado Administrador delegado por una duracion de cinco años.

Será reemplazado en caso de ausencia, por viaje ó por enfermedad, por otro Administrador autorizado especialmente á este efecto por el Consejo.

Deseosos los comparecientes en la representacion que ostentan de llevar á efecto lo convenido con arreglo á lo mandado en la ley de 11 de Octubre de 1869,

Otorgan:

Que por virtud de la presente escritura, sus respectivos representantes forman y constituyen una Sociedad anónima bajo la razon social de Banco general para el objeto que determina el artículo 2.º de los estatutos antes referidos; esto es, para hacer, bien por su cuenta, bien por cuenta de un tercero, bien conjuntamente con otras personas, toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales, inmobiliarias ó territoriales, y toda empresa de obras públicas; cuyo artículo, con los demás que hasta el número de 58 comprenden dichos estatutos, se obligan en la indicada representacion á cumplir en todas sus partes, estableciéndolos como ley general para todo aquel que en lo sucesivo entre á formar parte de la mencionada Sociedad.

Los señores otorgantes se obligan en solemne forma á la estabilidad y firmeza y cumplimiento de lo convenido en esta escritura, la cual quieren produzca en lo sucesivo los efectos de una sentencia ejecutoria.

Yo el infrascrito Notario previne á los otorgantes en la indicada representacion que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 11 de Octubre de 1869, dentro de 15 dias, á contar desde la constitucion de la Compañía, el Administrador delegado presentará en el Gobierno civil de esta provincia una copia autorizada de esta escritura, así como del acta de constitucion, publicándose ambos documentos en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, y presentando además el testimonio que prescribe el art. 25 del Código de Comercio, con las circunstancias del art. 290 para la inscripción en el registro público, conforme al art. 22.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos el Dr. D. Manuel Danvila y Collado y D. Francisco López de Goicoechea y García, mayores de edad, vecinos de esta capital. Y enterados de la atribucion que la ley les concede para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo á la lectura del mismo, en cuyo contenido ratifican y lo firman. De todo lo cual, de conocer á los otorgantes y constarme su profesion y vecindad, doy fé. — Justo San Miguel. — Francisco Romero y Robledo. — Bernardo Rein. — Francisco López de Goicoechea. — Manuel Danvila. — Está signado. — Mariano Demetrio de Ortiz.

Acta de constitucion de la Sociedad anónima BANCO GENERAL.

Número 43. — En la villa y corte de Madrid, á 2

de Agosto de 1871, yo el

infrascrito Notario en virtud de requerimiento me constitui

en el paseo de Recoletos, casa número 5, donde se hallaban los señores que al margen se expresan, y que hoy representan la fundacion de la Sociedad anónima titulada Banco general, para hacer por su cuenta ó por

tercera ó conjuntamente con otras personas toda especie de operacio-

nes financieras, industriales, comerciales, lo mismo inmobiliarias como territoriales, y toda empresa de obras públicas; cuya reunion tiene por objeto hacer constar la constitucion de la Compañía, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 11 de Octubre de 1869. En su virtud el infrascrito Notario leyó literalmente la escritura otorgada en la propia fecha, en la que se insertan los estatutos por los que ha de regirse y gobernarse la mencionada Sociedad anónima Banco general. Enterados los señores concurrentes, que lo son los expresados al margen con las representaciones allí indicadas, de su libre y espontánea voluntad y con arreglo á las instrucciones particulares que les han suministrado sus respectivos representados, manifiestan: que dejan suscritos los Sres. Emilio Erlanger y Compañía, en Paris y Londres, 7.500 acciones al portador; el Banco austriaco-aleman, en Francfort sobre el Mein, 2.500 acciones al portador; Los señores de Erlanger é hijos, en Francfort sobre el Mein, 2.500 acciones al portador, y los Sres. J. N. Trier y compañía, en Francfort sobre el Mein, 2.500 acciones al portador que al todo forman 20.000 acciones al portador de la primera serie que puede y debe emitir el Banco general, ó sean 500 pesetas, ó sean 500 francos, ó sean 20 libras esterlinas cada una, representan 10 millones de pesetas, ó sean 10 millones de francos, ó sean 400.000 libras esterlinas; cuyo 25 por 100, ó sean 2.500.000 pesetas, ó sean 2.500.000 francos, ó sean 100.000 libras esterlinas, han puesto de manifiesto en oro, plata y billetes del Banco de España, que es como moneda corriente, de todo lo cual el infrascrito Notario da fé; y toda vez que se halla cumplido lo prescrito en el art. 5.º de los estatutos, ratifican en nombre de sus representados el contrato de constitucion de la Sociedad anónima fundada bajo el nombre de Banco general; declaran constituida dicha Sociedad según y en los términos que aparecen de la escritura fecha de hoy, autorizada por el infrascrito Notario, de que antes se ha dado lectura, y en la cual constan los estatutos por que ha de regirse la mencionada Sociedad; y por último, confirman y ratifican, en virtud de las instrucciones que les han comunicado sus representados, el nombramiento de los individuos que han de componer el Consejo de administración del Banco general en favor de los señores que se indican en el art. 57 de los estatutos antes referidos; y asimismo confirman tambien en nombre de sus respectivos representados el nombramiento de Administrador delegado en favor del señor D. Bernardo Rein, según se indica en el art. 58 de los mismos estatutos, uno y otros con las atribuciones, derechos y obligaciones marcados en los mismos; y como tal Administrador delegado de la Sociedad Banco general, el Sr. D. Bernardo Rein se hace cargo y recibe para la Sociedad 2.500.000 pesetas, equivalentes á 2.500.000 francos, ó sean 100.000 libras esterlinas, en efectivo metálico y billetes, que se tienen á la vista.

En su consecuencia, resultando cumplido lo mandado en el art. 3.º de la ley de 11 de Octubre de 1869, dan por terminado el presente acto, que firman ante mí el infrascrito Notario, requiriéndome para que levante de todo ello la oportuna acta notarial, de todo lo cual y del conocimiento de los comparecientes doy fé. — Justo San Miguel. — F. Romero y Robledo. — Bernardo Rein. — Ante mí, Mariano Demetrio de Ortiz.

MADRID. — 1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.

Fuencarral, 84.

Este verso se halla en el libro de la Compañía por medio de un Corredor, bien